

EXPOSICION DE MOTIVOS

En aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 del 29 de noviembre del 2021, la reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante tiene como objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal municipal y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Cantón tras la pandemia de COVID-19 .

Se debe tomar en cuenta que la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante fue publicada en el año 2016, por lo que existe la necesidad de aplicar a esta normativa los cambios que se han producido con la promulgación de la citada Ley.

Finalmente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, por lo que en cumplimiento de la Ley, se presenta esta Cuarta Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante.

ORDENANZA No. 057 4R-GADM-AA-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos.

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que: La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos...

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 547.- **Sujeto Pasivo.**- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 548.- **Base Imponible.**- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre de 2021, se encuentra publicada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, la misma que contiene reformas tributarias.

Que, está vigente el Reglamento de aplicación a la Ley para Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 304 del 29 de diciembre de 2021.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante, fue aprobada el 16 de diciembre de 2010.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, se halla publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante,

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 del 01 de septiembre de 2016, se halla publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el Cantón Antonio Ante.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realice actividad de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económico que operen en la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, ejerzan o no en un local determinado y por cada actividad económica.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal de Antonio Ante, administrado por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, inmobiliarias, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Municipal de Antonio Ante a través de las distintas dependencias se obliga a:

1. Otorgar la Patente Municipal a la persona natural o jurídica, obligada o no a llevar contabilidad, que cumpliendo con todos los requisitos haya declarado y pagado el impuesto, para el efecto se entenderá que toda persona inscrita en el registro de actividades económicas de la municipalidad, ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.
2. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la *Comisaria Municipal*, verificará y actualizará los catastros del Impuesto de Patente de

los contribuyentes y sus actividades económicas, mediante inspecciones y levantamiento de información realizada por personal autorizado.

3. El catastro contendrá la siguiente información:
 - a. Número de registro único de contribuyente (RUC);
 - b. Nombres y apellidos del representante legal o propietario;
 - c. Nombre del contribuyente o razón social;
 - d. Nombre comercial o de fantasía;
 - e. Actividad económica;
 - f. Tipo de contribuyente**
 - g. No. de calificación artesanal;
 - h. Exonerado;
 - i. Fecha de inicio de actividades;
 - j. Fecha de liquidación, suspensión o cierre;
 - k. Dirección, teléfono del domicilio principal y dirección de correo electrónico;
 - l. Valor del Patrimonio;
 - m. Local propio o arrendado;
 - n. Clave Catastral;
4. Los datos del contribuyente serán estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva, se proporcionará la información.
5. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaria Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.
6. La Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaria Municipal realizará el control y verificación de la obtención de la patente municipal y su exhibición.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Cruzar la información de la declaración del impuesto con la de otras fuentes, a fin de verificar el pago de conformidad a su movimiento económico.

- b) Solicitar a diversas fuentes la información necesaria para validar la veracidad y exactitud de las declaraciones con las entidades de control: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, gremios empresariales del Cantón, así como de terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 Del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de Patentes Municipales, para lo cual proporcionará todos los datos necesarios relativos a su actividad en la Jefatura de Rentas;
- b) Presentar la declaración del Impuesto de Patente anual, con la información de sus activos, pasivos y patrimonio con que operan, en los formularios valorados preparados para el efecto;
- c) Para los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la actividad económica, cuando se inscriban por primera vez y cuando la Dirección Financiera de la Municipalidad lo requiera;
- d) Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueran solicitados por los funcionarios municipales autorizados;
- e) Los establecimientos de producción y comercio artesanal, facilitarán a los funcionarios municipales AUTORIZADOS, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que justifiquen su procedencia, caso contrario se informará a los organismos competentes para las acciones de ley;
- f) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia le sea requerida para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictorio o irreal;
- g) Actualizar todo cambio producido en la información de las actividades obligadas a pagar el Impuesto de Patente municipal, como traspaso de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, obtención o extinción

de la calificación artesanal, entre otros, los que deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante la presentación de la copia del RUC actualizado hasta máximo treinta días después de generado el cambio.

- h) Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Todos aquellos obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días, de existir novedades, el contribuyente podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante de la Dirección Financiera de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- a) Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- b) Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,
- c) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.
- d) El Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la suspensión de actividades del establecimiento, de otro modo se entenderá que la actividad continúa y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Anualmente la Jefatura de Rentas realizará el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas SRI respecto de los contribuyentes que hayan suspendido su actividad económica, y procederá a la suspensión en el Catastro de Actividades Económicas.

Art. 10.- De la Traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

Art. 11.- Plazo para declarar y pagar el Impuesto de Patente.- El Impuesto de Patente municipal es anual y es exigible y se devenga desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre y se declarará y pagará en los siguientes plazos:

- a) El plazo para declarar y pagar el Impuesto de Patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades.
- b) Para las personas naturales no obligados a llevar contabilidad será el 31 de marzo de cada año; y,
- c) Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art.- 12.- De los intereses y multas.- *Los sujetos pasivos que no hayan cumplido con su obligación de pago en los plazos establecidos, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad a lo determinado en el Artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación tributaria principal. Así mismo están obligados a pagar las multas respectivas de conformidad a lo determinado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.*

Art. 13.- Requisitos para declarar el Impuesto de Patente.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

a) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
3. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado;
4. Copia del RUC;
5. ***Copia de la calificación artesanal vigente emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.***



6. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copia de las últimas declaraciones del Impuesto al Valor Agregado del año anterior, y en los casos de inicio de actividades presentarán un balance inicial firmado por el propietario.
7. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
8. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

b) Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad:

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
3. Copia de la cédula y certificado de votación;
4. Copia del RUC;
5. *Copia de la patente actualizada del contador.*
6. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior y en los casos de inicio de actividades, presentar el Balance Inicial firmado por el contador.
7. *Detalle y respaldo de los pasivos que constan en la declaración de Impuesto a la Renta.*
8. *En el caso de existir sucursales o matriz en otros cantones, se requiere el detalle de ingresos por cantones.*
9. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
10. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

c) Personas jurídicas y sociedades:

1. Formulario de declaración de patente;
2. Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
3. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
4. Copia del RUC;
5. *Copia de la patente actualizada del contador.*
6. *Copia del documento de constitución de la empresa (la primera vez).*
7. *Copia del nombramiento del representante legal.*
8. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior.
9. *Detalle y respaldo de los pasivos que constan en la declaración de Impuesto a la Renta.*
10. Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y el contador.

11. *En el caso de existir sucursales o matriz en otros cantones, se requiere el detalle de ingresos por cantones.*
12. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
13. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

d) Transportistas de Servicio Público:

Para los transportistas que inician su actividad deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula y certificado de votación;
2. Copia del RUC;
3. Certificado de no adeudar.

e) Contribuyentes sujetos al *Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE clasificados por el Servicio de Rentas Internas dentro de este régimen como Negocios Populares:*

1. Copia del RUC;
2. Copia de la cédula y papeleta de votación;
3. Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante;
4. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos;
5. Registro Ambiental Municipal emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental.

Los títulos de crédito por el Impuesto de Patente anual se emitirán a partir del primero de enero de cada año para las personas sujetas a este régimen y para los transportistas.

Además, todos los Artesanos calificados, deberán presentar anualmente copia de la calificación artesanal vigente y la Jefatura de Rentas verificará e inspeccionará el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, esto es que facturen con **IVA tarifa 0%** y que su capital propio al término del año anterior al año a declarar no supere las 9 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta o que sus ingresos brutos no superen las 15 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta o que sus costos y gastos de la actividad no sean superiores a 12 fracciones básicas desgravadas del Impuesto a la Renta, en caso de superar cualquiera de las

variables anteriores, no se considerará como artesano *calificado para el pago del Impuesto de Patente Municipal*.

Art. 14.- De la actualización del Registro de Actividades Económicas.- En los meses de noviembre y diciembre de cada año, la Jefatura de Rentas, realizará la actualización del Registro de Actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o las nuevas actividades económicas, en base a un control de la exhibición de la patente.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del impuesto de Patente Municipal, el ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, sea que ejerzan o no en un local determinado.

Art. 16.- Base imponible.- La base imponible para determinar el Impuesto de Patente Municipal será el patrimonio neto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, entendiéndose como patrimonio neto la diferencia entre el total de activos con el total de pasivos, con base en los siguientes registros:

- a) En el caso de las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior que debe constar en la declaración del impuesto a la renta.
- b) Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total de activos invertidos en la actividad económica, incluidos terrenos y edificios, menos los pasivos como los saldos de préstamos contraídos en instituciones financieras para el giro del negocio y obligaciones a un año plazo de facturas a proveedores, lo cual se demostrará con las certificaciones y tablas de amortización de ser necesario, así como basados en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva;
- c) Para las nuevas actividades, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad, del cual se deducirá los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad, el mismo que constará en el balance inicial.

- d) La base imponible para los contribuyentes sujetos al ***Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE clasificados dentro de este régimen como Negocios Populares*** será el valor mínimo del segundo tramo de la tabla para el cálculo del Impuesto de Patente, el que podrá variar en función a la categoría impuesta por el SRI y la categorización que realice la Dirección Financiera de la Municipalidad, por efecto de las verificaciones e inspecciones que realice.
- e) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan sus matrices en el Cantón Antonio Ante y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este Cantón con matrices en otras jurisdicciones, la base imponible será el Patrimonio que conste en la declaración de Impuesto a la Renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Antonio Ante, y;
- f) En los casos que no hayan declarado, la base imponible se determinará aplicando la estimación presuntiva.

Art. 17.- *En los casos que se requiera justificar los pasivos, se deberá presentar la siguiente información:*

1. *Detalle de las cuentas por pagar a proveedores donde se registre el Nro. Del RUC, nombre del proveedor, Nro. de la factura, Nro. De autorización de la factura, valor de la factura.*
2. *Detalle de préstamos con instituciones financieras, indicando la parte que corresponde al pasivo corriente y al pasivo no corriente, además se adjuntará copias de las tablas de amortización de dichos créditos.*
3. *Detalle de los pasivos con Instituciones emisoras de tarjetas de crédito cuando la tarjeta registre única y exclusivamente consumos para la actividad económica.*
4. *Los pasivos por préstamos de accionistas se justificarán con el contrato o el acta; en el que conste el valor del crédito, la tasa de interés, y el vencimiento de dicho préstamo.*

Art. 18.- Determinación del impuesto.- La Determinación del impuesto se realizará por:

1. Declaración voluntaria del sujeto pasivo,

2. Por revisión y verificación de las declaraciones por parte de la Dirección Financiera y,
3. Por determinación presuntiva realizada por la Dirección Financiera.

La obligación tributaria determinada por el sujeto activo conforme a los numerales 2 y 3, causará un recargo del 20% sobre el principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario.

Art.19.- Declaraciones sustitutivas.- Cuando un contribuyente encuentre errores en su declaración voluntaria de Impuesto de Patente por no haber considerado valores que aparecieran posteriores a la declaración original, podrá presentar una declaración sustitutiva en base a la declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta presentada al SRI, en la que se incluirá los valores no considerados y pagará la diferencia.

Art. 20.- Tarifa impositiva.- De conformidad con el art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10.00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO		IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
-	2,000.00	20.00	
2,000.01	4,000.00	20.00	1%
4,000.01	10,000.00	40.00	0.90%
10,000.01	20,000.00	94.00	0.80%
20,000.01	50,000.00	174.00	0.70%
50,000.01	100,000.00	384.00	0.60%
100,000.01	300,000.00	684.00	0.50%
300,000.01	600,000.00	1,684.00	0.40%
600,000.01	900,000.00	2,884.00	0.30%
900,000.01	1,200,000.00	3,784.00	0.20%
1,200,000.01	EN ADELANTE	4,384.00	0.10%

Para el caso de los transportistas de servicio público hasta cinco pasajeros, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), para los dueños de camionetas y camiones de carga hasta dos toneladas, la tarifa es de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00), para los propietarios de automotores con capacidad de carga de más de 2 toneladas, la tarifa es de cuarenta dólares de los estados Unidos de Norte América.

Los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el ***Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) clasificados dentro de este régimen como Negocios Populares***, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, el impuesto será de (USD 20,00).

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano que comercialicen sus productos en la misma fábrica están exentos, pero si poseen más de un local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00). La exención se aplicará únicamente si comercializan bienes producidos en la actividad artesanal y sin que causen IVA.

En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que no hayan declarado y justifiquen documentadamente la inactividad, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Art. 21.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Jefatura de Rentas, de acuerdo a las formas establecidas en el art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. La determinación presuntiva se hará de conformidad al art. 92 del Código Tributario.

Art. 22.- Procedimiento.- Para realizar la determinación presuntiva se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se notificará a los sujetos pasivos sobre el inicio del proceso de determinación presuntiva del Impuesto de Patente anual de los años no declarados, conforme lo determina el artículo 92 del Código Orgánico Tributario, concediéndole el plazo de ocho días para que presenten la información necesaria.
2. Si no presenta la información, la administración tributaria realizará el proceso de determinación presuntiva y levantará un acta borrador con los fundamentos de hecho y de derecho utilizados para calcular el impuesto.
3. Determinado el valor de la base imponible y el impuesto, se llamará a comparecencia al contribuyente y le damos a conocer el resultado de la determinación, para que en el plazo de 20 días defienda, aclare o acepte la liquidación del impuesto.
4. Resuelto la reclamación en caso de haberla o si no hay reclamación alguna, se elabora el acta definitiva, una vez en firme el valor a pagar se emitirá el correspondiente título de crédito.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presenten méritos suficientes para acreditarlos como válidos

Art. 23.- Reducción del Impuesto. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previo la presentación de la respectiva solicitud dirigida al Director Financiero.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 24.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo y liquidado el impuesto, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro, a excepción de los *contribuyente sujetos al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) clasificados dentro de este régimen como Negocios Populares* y transportistas que se emitirá el primero de enero de cada año;
- b) El deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, conforme lo establece el artículo 151 del Código Orgánico Tributario.

Art. 25.- De la recaudación.- La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá una vez emitido el título de crédito.

Art. 26.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- a) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y los artículos 37 y 188 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.
- b) Instituciones y organismos considerados en el Art.- 35 del Código Orgánico Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

Art. 27.- Omisos.- Los contribuyentes que luego de haber declarado voluntariamente, no pagan el Impuesto de Patente a pesar de haberse emitido el correspondiente Título de Crédito, el Tesorero o Tesorera procederá a notificar conforme a la Ley, concediéndole el plazo de ocho días para hacerlo, antes de iniciar el proceso coactivo

Art. 28.- Retenciones de Impuesto. En los casos de pagos del Impuesto de Patentes realizado al Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a la **Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000044 de 26 ENE 2015**, la Dirección Financiera cobrará sobre la diferencia, previa la presentación de los respectivos comprobantes, en donde se demuestre la base imponible sobre la que se calculó la retención y el pago realizado en la entidad financiera. Periódicamente la Dirección Financiera solicitará al Ministerio de Finanzas la devolución de los valores retenidos del Impuesto de Patente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 29.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales d), e), f), g) y h)) del artículo 6 y el artículo 9 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas.

- b) Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto si no realizaren la declaración del Impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.
- c) Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, con la obligación de actualizar los datos en la Jefatura de Rentas; y,
- d) Para los artesanos la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses y recargos.

Art.- 30.- Clausura.- La clausura será dispuesta por el Alcalde del Municipio de Antonio Ante o por delegación al Director Financiero mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnabile, el cual se ejecutará a través de la Comisaria Municipal con el personal a su cargo, quién procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aun cuando no cause impuesto;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) La evasión tributaria;
- e) Realizar actividades no registradas en la patente municipal; y.
- f) Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a la segunda citación realizada por la Dirección Financiera, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones

pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

La clausura se levantará mediante informe de la Jefatura de Rentas, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

Art. 31.- Rotura o destrucción de sellos.- La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 32.- Acción de clausura.- Para la ejecución de la clausura la Dirección Financiera solicitará la intervención de la Comisaría Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Conforme lo establece en el Código Orgánico Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera, quién los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, en ningún caso se aceptará reclamos por obligaciones anuales vencidas.

Art. 34.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas del ordenamiento jurídico.

Art. 35.- Vigencia.- La presente Ordenanza Municipal regirá en el cantón Antonio Ante a partir de su publicación en el Registro Oficial, por ser un Instrumento de carácter tributario.

Art. 36.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas y sin asidero legal, todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a esta Ordenanza.

Disposición General.-

Todo lo que no se encuentre regulado en este instrumento se atenderá, observará y aplicará las disposiciones normativas de leyes y reglamentos que regulan esta materia.

Disposición Reformatoria.-

Considérese a la letra de tipo negrita y cursiva de la parte pertinente de la presente Ordenanza, trata de la reforma.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA que: **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 22 y extraordinaria del 23 de diciembre de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)
DEL GADM-AA (E)

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA**

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA (E)**